



FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 202106000476

Fecha: 14/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 9 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021:
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DE LA
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FABRICA DE LICORES Y
ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE”**

EI GERENTE GENERAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 489
de 1998 y la Ordenanza No. 19 de 2020 en su artículo 13, así como las que ha sido asignadas
por la Junta, y

CONSIDERANDO

Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una empresa industrial y comercial
del Estado de naturaleza estatal del orden departamental, creada mediante Ordenanza N°
19 del 19 de noviembre de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa,
financiera y presupuestal, que desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial
conforme a las reglas del derecho privado.

Que la Ordenanza 41 de 2020, consagró entre otros tributos la Estampilla Universidad de
Antioquia (U de A) estableciendo en su art. 285 el hecho generador, así: *“(..) Para la licorera
Departamental u oficial el hecho generador de la estampilla estará constituido por la venta
de licores, vinos, aperitivos y similares en todo el país”*

Que mediante Acuerdo 9 del 17 de febrero de 2021, la Junta Directiva de la Empresa fijó
los precios de la Fábrica de licores y alcoholes de Antioquia EICE para el año 2021. Para
tomar dicha decisión, teniendo en cuenta que la definición del hecho generador de la
Estampilla U.de.A, podría generar un incremento en el precio de los productos y en
consecuencia un riesgo de pérdida de competitividad en el mercado, se decidió que el
impacto del tributo sería asumido por la Empresa.

Que la Ordenanza 002 del 10 de mayo de 2021, modificó el art. 285 de la Ordenanza 41
de 2020, así: *HECHO GENERADOR. El consumo de licores, vinos, aperitivos y similares*



en el Departamento de Antioquia. En este orden de ideas a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza se excluye el cobro de la estampilla U de A, para el consumo que realice por fuera del departamento de Antioquia.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 2 del Acuerdo 9 de 2021, para incrementar las Bases Gravables en pesos colombianos para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE en los departamentos fuera de Antioquia a efectos de que pueda reflejarse en dicho concepto el valor que era asumido por la Empresa por concepto de Estampilla U de A. Lo anterior no generará ningún efecto en el precio máximo sugerido.

Que la Junta Directiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 12 de mayo de 2021, facultó al Gerente General de la Empresa para que mediante resolución realizará la modificación al artículo 2 del Acuerdo 9 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 2 del Acuerdo 9 de 2021, el cual quedara así:

“Fijense las siguientes bases gravables en pesos colombianos para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, en los departamentos fuera de Antioquia, así:



PRODUCTO	REFEREN.	ML	G°	BASE GRAVABLE	PRECIO MAXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	2000	29	19.028	\$ 78.889
	TETRA 1050	1050	29	10.470	\$ 41.620
	LITRO 1000	1000	29	10.037	\$ 40.549
	BOTELLA 750	750	29	7.955	\$ 32.363
	MEDIA 375	375	29	4.521	\$ 17.576
	MEDIA PET 375	375	29	4.521	\$ 17.576
	TETRA 260	260	29	2.700	\$ 11.057
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	2000	29	19.984	\$ 87.394
	TETRA 1050	1050	29	10.937	\$ 44.218
	LITRO 1000	1000	29	10.516	\$ 43.113
	BOTELLA 750	750	29	8.509	\$ 35.478
	MEDIA 375	375	29	4.586	\$ 18.960
	MEDIA PET 375	375	29	4.586	\$ 18.960
	TETRA 260	260	29	2.999	\$ 12.142
AGUARDIENTE 24°	TETRA 1050	1050	24	10.003	\$ 39.268
	LITRO 1000	1000	24	9.528	\$ 38.196
	BOTELLA 750	750	24	7.146	\$ 29.876
	BOTELLA 375	375	24	3.733	\$ 16.401
	TETRA 260	260	24	1.957	\$ 10.408
AGUARDIENTE REAL	BOTELLA 750	750	29	21.464	\$ 49.965
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO CENTENARIO	BOTELLA 750	750	29	21.684	\$ 44.925
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR CENTENARIO	BOTELLA 750	750	29	22.301	\$ 49.915
AGUARDIENTE RESERVA DE LA MONTAÑA	BOTELLA 750	750	39	24.305	\$ 80.568
RON MEDELLIN AÑEJO	GARRAFA 2000	2000	35	22.368	\$ 89.616
	TETRA 1050	1050	35	11.828	\$ 46.114
	LITRO 1000	1000	35	11.311	\$ 44.810
	BOTELLA 750	750	35	9.454	\$ 38.379
	MEDIA 375	375	35	5.135	\$ 20.003
	MEDIA PET 375	375	35	5.135	\$ 20.003
	TETRA 260	260	35	3.187	\$ 13.138
RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 5 AÑOS SIN AZÚCAR	MEDIA 375	375	35	6.293	\$ 23.726
	BOTELLA 750	750	35	12.054	\$ 44.542
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	35	18.688	\$ 56.299
	MEDIA 375	375	35	10.153	\$ 33.853
RON EXTRAÑEJO 10 AÑOS	BOTELLA 750	750	35	41.392	\$ 83.212
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	BOTELLA 750	750	35	24.967	\$ 72.036
RON MEDELLIN GRAN SOLERA 19 AÑOS	BOTELLA 750	750	35	47.678	\$ 101.227
RON GABO	BOTELLA 750	750	35	53.543	\$ 117.510
RON MEDELLIN DORADO	BOTELLA 750	750	35	8.357	\$ 35.209
	BOTELLA 375	375	35	4.537	\$ 18.337
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	750	17	23.430	\$ 52.740
	MEDIA 375	375	17	14.245	\$ 29.859
CREMA DE MENTA	BOTELLA 750	700	28,5	28.082	\$ 41.618
VODKAS	BOTELLA 750	750	40	13.471	\$ 38.727
ALCOHOL	MEDIA 375	375		\$ 3.302	\$ 4.267
	BOTELLA 750	750		\$ 5.080	\$ 6.096

Parágrafo 1°. La anterior lista no incluye tributos o rentas nacionales o territoriales.



Parágrafo 2°. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE liquidará y pagará directamente a los departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

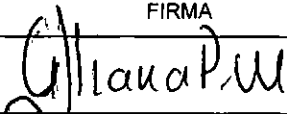


Parágrafo 3°. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia incrementará en el precio final los impuestos, estampillas o rentas a que haya lugar.

Artículo 2°. Los demás términos que no fueron modificados y que no resulten contrarios a la presente resolución continuaran vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Empresa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Patricia Mejía Zapata- Directora de Ventas.		14/05/2021
Revisó:	Tomas Uribe Maya- Subgerente de mercadeo y ventas		14/05/2021
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque- Secretaria General		14/05/2021